

SECRETARÍA

NOVIEMBRE 10 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: noviembre 5-8-9 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 336
Ejecutivo singular/minima cuantia
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00014-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaria dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por **Central de Inversiones S.A -CISA-**, en contra del ciudadano **Reinaldo de Jesús Zuluaga Arce**, obrante a folio 119 del cuaderno principal, en la suma de **\$23'487.495,28**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado el crédito dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del ciudadano **Reinaldo de Jesús Zuluaga Arce**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 048C de abril 4 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$23'487.495,28**, no sufrió objeciones relativas a su estado de

cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO.APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por **Central de Inversiones S. A –CISA–**, en contra de **Reinaldo De Jesús Zuluaga Arce**, en la suma de **\$23'487.495,28**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez